

XIX.- DECRETO DE 28 DE OCTUBRE DE 1836
(Establecimiento de la Confederacion Perú-Boliviana)

ANDRES SANTA-CRUZ,

Capitán Jeneral y Presidente de Bolivia, Gran Mariscal Pacificador del Perú,
Supremo Protector de los Estados Sud y Nor-Peruanos, Encargado de
las relaciones exteriores de los tres Estados, &., &., &.

CONSIDERANDO:

I. Que por el artículo 2º de la declaratoria de la independencia del Estado Sud-Peruano, datada en Sicuani á 17 de marzo de 1836, se comprometió él á unirse por vínculos de confederacion con el Estado que se formara en el Norte, y con Bolivia;

II. Que por la ley de 22 de julio de 1835 se prestó la república de Bolivia á confederarse con los Estados que se formasen en el Perú;

III. Que la Asamblea de Huaura, al proclamar independiente al Estado Nor-Peruano en 6 de agosto de 1836, lo declaró en el artículo 1º confederado con el Estado Sud-Peruano y con Bolivia;

IV. Que por el artículo 4º del primero de los tres instrumentos predichos, por el 11º del tercero, y por el 3º de la ley de 19 de junio de 1836, dada en Tapacarí por el congreso extraordinario de la república de Bolivia, estoy amplia y plenamente autorizado para iniciar, arreglar y resolver cuanto concierna al objeto de complementar la confederacion preindicada, y llevarla á su perfeccion;

V. Que por el congreso de Bolivia estoy competentemente facultado para dirigir las relaciones exteriores de aquella república; y revestido por las asambleas de Sicuani y Huaura, de toda la plenitud del poder público;

VI. Que interesa satisfacer los deseos de los pueblos, tan manifiestamente pronunciados por la confederación, acelerar la época de la nueva organizacion social de los tres Estados susodichos, y regularizar sus relaciones con las potencias estrañas;

Decreto:

Art. 1º Queda establecida la Confederacion Perú-Boliviana, compuesta del Estado Nor-Peruano, del Estado Sud-Peruano y de la República de Bolivia.

Art. 2º El Congreso de Plenipotenciarios, encargado de fijar las bases de la Confederacion, se compondrá de tres individuos por cada uno de los tres Estados susodichos y se reunirá en la villa de Tacna el 24 de enero del entrante año; á cuyo fin, por la Secretaria Jeneral se invitará al Gobierno de la República de Bolivia, y al del Estado Sud-Peruano, para que nombren los Ministros que á cada uno corresponden.

Art. 3º Mi Secretaria Jeneral será el órgano preciso para todas las comunicaciones que hubieren de espedirse ó recibirse relativas a la Confederacion Perú-Boliviana.

Mi Secretario Jeneral queda encargado de la ejecucion de este decreto, y de hacerlo imprimir, publicar y circular.

Dado en Lima, á 28 de octubre de 1836.

ANDRES SANTA-CRUZ.

Por O.D.S.E.- *Pio de Tristan*. (1) [Eco del Protectorado num. 21.]

(1) El congreso de Bolivia aprobó este decreto por la ley de 30 de mayo de 1838: No tuvo efecto el congreso de plenipotenciarios: en decreto de 28 de setiembre de 1840, se dice, ser anulados todos los actos de Santa-Cruz, y el artículo 2º de la constitucion de 1839, que en el dia rije, prohíbe todo pacto que se oponga á la unidad de la república (Nota de Quiroz).